
 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p><i>Página 1 de 6</i></p> <p><i>INSTR. 01/08</i></p> <p>División Sanidad Animal Instructivo para la habilitación y ampliación de establecimientos avícolas</p>	
---	---	---

Instructivo para la habilitación o ampliación de Establecimientos Avícolas

1. Objetivo:

Establecer pautas para la ejecución del procedimiento de habilitación de establecimientos avícolas por el Servicio Veterinario oficial.

2. Responsables:

Servicios Ganaderos Zonales y Locales de la División Sanidad Animal

3. Alcance:

Todos los procedimientos de habilitación o ampliación de establecimientos avícolas.

4. Referencias:

Resolución DGSG/RG/Nº18/2008 de fecha 24.3.08 Anexo I.



División Sanidad Animal
Instructivo para la habilitación y ampliación
de establecimientos avícolas

5. Descripción:

Para la habilitación o ampliación debe considerarse en el control de las instalaciones de los establecimientos avícolas requisitos generales como:

1- Para la habilitación de establecimientos avícolas la muestra para análisis de agua será extraída por el Servicio Oficial. La muestra se extraerá a la salida del depósito de distribución.

La muestra de agua para análisis microbiológico se extraerá considerando los siguientes pasos:

- Abrir la canilla y dejar correr 3 a 5 minutos el agua.
- Cerrar la canilla y flambear por dentro y por fuera o si es de plástico pasándole alcohol.
- Abrir nuevamente la canilla y dejar correr 2 minutos el agua.
- Destape el frasco manteniendo la tapa siempre en la mano sin dejarlo sobre ninguna superficie.
- Tomar una muestra de agua evitando llenar completamente el frasco, dejando una cámara de aire y cerrar bien.
- Identifique el frasco: nombre del productor, fecha y hora de extracción
- Remita en conservadora con refrigerante antes de 24 hs de extraído.



División Sanidad Animal
Instructivo para la habilitación y ampliación
de establecimientos avícolas

En el caso de ampliaciones se validará el análisis vigente de la habilitación o refrendación del establecimiento.

Laboratorios que pueden realizar los ensayos: DILAVE, Intendencias Municipales u otros laboratorios habilitados por el MGAP.

- 2- Carné de salud: Todo el personal que trabaje con las aves y manipule los huevos, debe poseer Carné de salud vigente (bianual), expedido por un Organismo Oficial Competente, o instituciones médicas autorizadas por el Ministerio de Salud Pública.
- 3- Existencia de cerco perimetral: cuando no coincida con el cerco perimetral de la granja (alambrado legal), estos cercos pueden estar contruidos de alambre de tres hilos con eléctrico, postes de madera y alambre o presentar características especiales de refuerzo.
- 4- El establecimiento debe estar destinado a la producción de una única especie aviar y no podrá alojar aves de la misma especie con producciones diferentes.
- 5- El tejido de malla fina en los laterales de los galpones debe impedir el ingreso de aves silvestres, debiendo considerarse si corresponde otras aberturas como puertas de los galpones. Área perimetral de los galpones libre de escombros, basuras y objetos en desuso.



División Sanidad Animal
**Instructivo para la habilitación y ampliación
de establecimientos avícolas**

- 6- Disponer de equipamiento para la limpieza, el lavado y desinfección de los vehículos, equipos e implementos e instalaciones.
- 7- Disponer de alfombras sanitarias u otro mecanismo de desinfección adecuado, al ingreso del establecimiento y a la entrada de los galpones.
- 8- Las instalaciones deberán ser adecuadas al tipo de producción emprendida, debiendo el material estar en buen estado para permitir la limpieza y desinfección.
- 9- Disponer dentro de la unidad avícola de un Incinerador o fosa para el enterramiento de aves muertas, u otro sistema de tratamiento químico que no produzca contaminaciones ambientales, ni contaminaciones residuales que afecten la salud humana o animal.
- 10- Considerar los requisitos específicos establecidos según tipo de producción:

Granja de Reproductoras y Plantas de incubación:

- ❖ Disponer de instalaciones sanitarias con duchas e indumentaria adecuadas para el personal, de equipamiento



División Sanidad Animal
Instructivo para la habilitación y ampliación
de establecimientos avícolas

para el ingreso de personas con cambio de ropa y calzado o equipos descartables.

- ❖ Contar con dispositivos para desinfección de implementos que ingresen a la planta.

Plantas de incubación:

. Debe contar con las siguientes áreas de trabajo:

- ❖ Cámara de desinfección y fumigación
- ❖ Sala de recepción, clasificación, y almacenamiento de huevos
- ❖ Sala de incubación
- ❖ Sala de nacimientos
- ❖ Sala de selección, vacunación, sexado y expedición de aves si correspondiere
- ❖ Sala para manipulación de vacunas
- ❖ Instalaciones para lavado y desinfección de equipamiento
- ❖ Horno crematorio u otro medio de eliminación de desperdicios (huevos y pollitos)

11- Al iniciar la producción y siempre que se encuentren en actividad, los establecimientos avícolas deberán disponer de:

- 1) Una Planilla de control sanitario donde consten datos de:



División Sanidad Animal
Instructivo para la habilitación y ampliación
de establecimientos avícolas

- Las entradas y salidas de aves.
 - La procedencia de las aves.
 - Registro de eventos sanitarios , diagnóstico presuntivo o confirmativo de enfermedades así como los tratamientos utilizados y los datos de morbilidad y mortalidad.
 - detalle de aplicación o uso de medicamentos, vacunas, desinfectantes.
- 2) un registro permanente de ingresos y egresos de personas y vehículos.
- 3) Sistema Integrado de Control de Plagas
- Planilla de administración de Rodenticidas
 - Planilla de administración de Insecticidas